



Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **LA BUENA HONDA DEL CARIBE S.A.S**, contra **ALEXANDER BORREGO ARREGOCES**, Radicación: 44 279 40 89 001 2013 00050 00

Observada la constancia secretarial que antecede y analizado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el cual ostenta facultades para solicitar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la cuota parte del bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria 214-36213, de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar La Guajira, de propiedad del demandado señor **ALEXANDER BORREGO ARREGOCES**, medida esta que se decretó por medio de auto con fecha 9 de diciembre de 2019; el despacho accederá a lo solicitado de conformidad al artículo 597 del CGP en su numeral 1°.

El cual reza: *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*

Así las cosas, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETASE** el levantamiento de la medida cautelar que se decretó sobre la cuota parte perteneciente al demandado **ALEXANDER BORREGO ARREGOCES**, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 214-36213 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar La Guajira, de conformidad al artículo 597 del CGP en su numeral 1°.

**SEGUNDO: OFICIESE** a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San Juan Del Cesar para los fines legales pertinentes.-.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE**

  
**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez